

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Apuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D. Jesús Silva Castro, D. S. Martín Albarrán, D. Cristóbal Espinosa, doña María del Carmen Morejón, doña María de la E. Bascarán y doña María Azaustres Urbán, recurren contra la resolución de la Dirección general por la que les denegó la petición formulada por los mismos en solicitud de que, como caso excepcional, se hiciese la compensación que determina la Orden de 21 de octubre de 1931, sobre provisión de vacantes de Escuelas en Madrid.

Teniendo en cuenta que, como se hace constar en la Orden recurrida y también en la de 21 de octubre de 1931, las vacantes serán objeto de concurso, sin que necesariamente lo hayan de ser en uno determinado, debiendo atenderse los solicitantes a la convocatoria, y que las Escuelas de Madrid, a que se refieren, han de ser previamente creadas, y, después, se procederá a determinar el grupo de las mismas que correspondan al turno de consortes, deduciéndose asimismo de los términos de la petición que sería una gracia y no un derecho.

El Negociado y Sección entienden que procede denegar el recurso formulado por los citados Maestros, quienes deberán atenderse a lo prevenido en el artículo 1.º y siguientes del Estatuto y Decreto de 1.º de julio de 1932.

Del expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que por Orden del 21 de octubre de 1931 (Gaceta del 22), se dispuso que las vacantes de Sección de graduadas de Madrid que existían en aquella fecha,

se adjudicasen íntegramente a las opositoras incluídas en las ternas de oposiciones que estaban en expectación de plaza, colocando por este procedimiento a todos los Maestros y Maestras que figuraban en dichas ternas.

Reconociendo la Administración que esta disposición vulneraba los legítimos derechos de los aspirantes a plazas de Madrid por traslado, dispuso en su apartado segundo que de las Escuelas que se creen posteriormente se deducirá un cupo semejante para proveerlas por los demás turnos.

Con posterioridad a esta Orden, se han provisto en Maestras las siguientes plazas en Madrid:

Orden de 6 de noviembre de 1931 (Gaceta del 11), 24 plazas.

Orden de 18 de diciembre de 1931 (Gaceta del 29), seis plazas.

Orden de 1.º de febrero de 1932 (Gaceta del 14), una plaza.

Es decir, un total de 31 plazas, vacantes todas anteriores a 31 de diciembre de 1931.

Deducido un cupo igual de plazas para proveer por los distintos turnos, según dispone la repetida Orden de 21 de octubre de 1931, corresponderían al tercer turno (consortes) siete plazas de Maestras.

Vista la Orden ministerial de 21 de octubre de 1931, (Gaceta del 22), en la que se reconoce de una manera explícita «se deduciran en su día, un cupo semejante para su provisión por los cuatro primeros turnos»; y

Visto que se han provisto treinta y una plazas, vacantes con anterioridad a 31 de diciembre de 1931,

Este Consejo entiende que como compensación a los perjuicios que se han ocasionado a los Maestros interesados, y como caso excepcional, ya que no se anunciaron en el concurso de traslado último, como debió hacerse, por ser el que siguió a la Orden de referencia, opina que procede acceder a lo que solicitan los firmantes, es decir, la compensación que determina la citada Orden de 21 de octubre de 1931, anunciándose para su provisión por el tercer turno (consortes), siete

plazas de nueva creación, a proveer entre los que tuvieran derecho en la fecha en que el último concurso se anunció, pues en el mismo debieron haberse previsto».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de febrero de 1934.—P. D., P. Armasa. Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 3 marzo 1934).

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de agosto de 1933, por la que fueron confirmados en sus cargos los Profesores del Conservatorio de Música de Zaragoza y nombrado Delegado en el citado Conservatorio D. Joaquín Uriarte Osés, dispone que, una vez constituido el nuevo Conservatorio y comience a funcionar el Claustro elegirá su Director; y teniendo en cuenta que, por dicho Claustro, ha sido elegido Director el Profesor numerario del mismo D. Ramón Borobia Cetina,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que D. Joaquín Uriarte Osés cese en el cargo de Delegado de la República en el Conservatorio de Música de Zaragoza, quedando altamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado; y

2.º Confirmar a D. Ramón Borobia Cetina en el cargo de Director del indicado Conservatorio de Zaragoza con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de febrero de 1934.—P. D., Pedro Armasa. Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 6 marzo 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas unánimes de las representaciones patronal y obrera, para el cargo de Vicepresidente de la cuarta agrupación de Jurados, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada agrupación, D. Javier Bleuca Caveró.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1934.—P. D., Alfredo Sedó. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 marzo 1934).

Excmo. Sr.: Por Orden de 25 de noviembre de 1931 se aprobó la constitución del partido farmacéutico de Bijuesca (Zaragoza), que quedó integrado por dicho Municipio, como matriz, y los de Berdejo, Torrelapaja y Torrijo de la Cañada, como agregados.

Con posterioridad a dicha aprobación, el Ayuntamiento y el Farmacéutico titular de Torrijo de la Cañada han solicitado la segregación de dicho Municipio del partido de Bijuesca para constituir por sí solo un partido farmacéutico independiente, aduciendo como justificantes de su pretensión la mucha distancia que les separa del Ayuntamiento matriz (10 kilómetros), el tener número suficiente de habitantes para sostener por sí solo una Inspección farmacéutica y el tener farmacia legalmente establecida.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, quede el Ayuntamiento de Torrijo de la Caña-

da formando partido independiente, al que, por poseer 1.883 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido de Bijuesca queda integrado por este Municipio y los de Berdejo y Torrelapaja, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.564 habitantes, según el Censo en vigor.

Atendiendo a las reiteradas peticiones formuladas por el Ayuntamiento y vecindario de Remolinos que, aduciendo justificadas razones de distancia y medios de comunicación, ha interesado de este Departamento su segregación de Luceni, se forma, a partir de esta fecha, un partido independiente con dicho Municipio de Remolinos, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.438 habitantes, según el Censo en vigor.

El partido de Luceni queda integrado por este Ayuntamiento y el de Boquiñeni, al que corresponde un Inspector de tercera categoría por poseer entre ambos Municipios 3.038 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 6 marzo 1934).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso voluntario convocado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 22, entre el personal perteneciente a los Institutos provinciales de Higiene, para la provisión de las plazas vacantes de Médicos bacteriólogos de Cuenca, Huelva, Huesca, León, Lugo y Segovia; de Médicos epidemiólogos de Cádiz, Castellón, Logroño, Málaga, Murcia, Toledo y Valencia; de Químicos de Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Lugo, Málaga, Soria, Teruel y Valladolid, y de Veterinarios de Albacete, Cádiz, Guadalajara, Logroño, Oviedo, Soria y Teruel, y de todas aquellas vacantes que existan de igual carácter que las anteriores, hasta que termine el plazo señalado en la Orden citada:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plazas D. Victoriano Vallejo de Simón, Epidemiólogo de Gerona, las de Epidemiólogo de Toledo y Bacteriólogo de Segovia; don Benito González Germade, Epidemiólogo de Pontevedra, la de Epidemiólogo de La Coruña; D. Fausto Gómez Jiménez, Bacteriólogo de Zaragoza, la de Epidemiólogo del mismo Instituto; D. Julio García Gatturo, Médico de vacunaciones, la de Bacteriólogo de Murcia (si queda vacante); D. Mariano Abril Cánovas, de la Sección de Higiene rural; D. Francisco Conejero Ruiz, Auxiliar de Epidemiología, y D. Antonio Martínez Fernández, Bacteriólogo de Santa Cruz de Tenerife, la de Epidemiólogo de Murcia; D. Marcelo Uriel Romero, Bacteriólogo de Teruel, las de Epidemiólogo o Bacteriólogo de Valencia, Epidemiólogo o Bacteriólogo o Químico de Zaragoza, Epidemiólogo o Bacteriólogo de Castellón; D. Javier Vidal Jordana, Epidemiólogo de Castellón, la de Epidemiólogo de Valencia; D. Antonio Casas Fernández, Químico de Valladolid, de Bacteriólogo de Huelva o Químico de Valladolid; D. Manuel Rodríguez Mata, Químico de Zaragoza, las de Químico de Huelva o Málaga; D. José Gracia Juderías, Veterinario excedente de Cádiz, la de Veterinario de Cádiz; D. Agustín Pérez Tomás, Veterinario de Cáceres, la de Veterinario de Soria, y D. Emilio Martínez Carnicero, Veterinario excedente de Logro-

ño, las de Veterinario de Valladolid, Burgos, Zamora, Guadalajara, Logroño, Oviedo, Soria, Albacete, Cádiz y Teruel.

Vistos asimismo el Decreto de 31 de julio de 1931, la Real orden de 5 de marzo de 1929 y la Orden ministerial de 19 de octubre de 1933:

Considerando que en este concurso se han cumplido los requisitos fijados en la convocatoria de 19 de octubre último y que los concursantes D. Marcelo Uriel Romero, D. Francisco Conejero Ruiz, D. Victoriano Vallejo de Simón, D. Javier Vidal Jordana y D. Fausto Gómez Jiménez, Médicos; D. Manuel Rodríguez Mata y D. Antonio Casas Fernández, Químicos, y don José Gracia Juderías, D. Emilio Martín Carnicero y don Agustín Pérez Tomás, Veterinarios, reúnen las condiciones de preferencia establecidas en la convocatoria mencionada; y

Considerando que como no existe vacante alguna en el personal médico del Instituto de Higiene de La Coruña, según informa la Comisión permanente de la Junta administrativa del mismo, procede la desestimación de la instancia de D. Benito González Germade, Epidemiólogo de Pontevedra, que solicita la de Epidemiólogo del referido Instituto provincial de Higiene de La Coruña,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales referidas y lo informado por las Juntas administrativas de los Institutos provinciales correspondientes, se ha servido aprobar el presente concurso y, en su virtud, disponer lo que sigue:

1.º Que se nombren a D. Marcelo Uriel Romero, Médico Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene, de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; a D. Francisco Conejero Ruiz, Médico Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene, de Murcia, con el sueldo anual de 7.500 pesetas; a D. Victoriano Vallejo de Simón, para igual cargo en el de Toledo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; a D. Javier Vidal Jordana, para igual cargo en el de Valencia, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y a D. Fausto Gómez Jiménez, para igual cargo en el de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; a D. Manuel Rodríguez Mata, Químico del Instituto provincial de Higiene, de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y a don Antonio Casas Fernández, para igual cargo en el de Valladolid, con el sueldo anual de 5.225 pesetas, y D. José Gracia Juderías, Veterinario del Instituto provincial de Higiene, de Cádiz, con el sueldo anual de 6.500 pesetas; a D. Emilio Martín Carnicero, para igual cargo en el de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y a D. Agustín Pérez Tomás, para igual cargo en el de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

2.º Que se desestime por improcedente la petición formulada en su instancia por D. Emilio González Germade, Epidemiólogo de Pontevedra.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de febrero de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 marzo 1934).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general de Beneficencia.

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre

de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los periodos de tiempo indicados por la circular de 21 de abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el *Boletín Oficial* y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de abril de 1900 el del mes de septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos; declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial*, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

(Gaceta 3 marzo 1934).

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE CIEGOS

Concurso entre Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos repartir la cantidad de cuarenta mil pesetas entre las Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales de España, excepto las de Cataluña y Vascongadas, dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Sociedades e Instituciones dichas que deseen recibir este beneficio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, tendrán que solicitarlo, previo acuerdo de su Junta general, del señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, expresando en la instancia el número de ciegos que enseñen actualmente, a cuantos más podrían ampliar la enseñanza; profesores ciegos o videntes que estén a su servicio, clases que desempeñen y retribución que perciba cada uno; medios y elementos pedagógicos de todas clases con que cuenten, cantidades que en la ac-

tualidad dediquen a estos fines de enseñanza, y las que pudieran necesitar para mejorarla o ampliarla, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y extensión.

2.º A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la Junta general, en la que se haga constar el acuerdo de tomar parte en este concurso, visada por las Juntas Patronales o Autoridades locales.

b) Copia del acta de constitución y un ejemplar legalizado de su Reglamento.

c) Relación nominal de asociados, edad y ocupación habitual de cada uno.

d) Último estado de cuentas.

e) Documentos que acrediten el funcionamiento de la enseñanza en todas sus partes.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y de los Ayuntamientos, y que se envíen ejemplares a los periódicos locales, encareciendo su mayor publicidad en consideración al fin docente, benéfico y humanitario que cumple.

Madrid, 26 de febrero de 1934. — El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

Concurso para copiar libros en los sistemas «Braille» y «Abréu».

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos que se convoque un concurso entre ciegos españoles de ambos sexos para copiar libros de letra y de música, con el fin de proporcionarles trabajo retribuido y contribuir de este modo a su mejor instrucción y cultura, dedicando a este efecto la cantidad de 100.000 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán copiar libros en puntos todas las Asociaciones, Escuelas y Colegios no oficiales, instituciones particulares que tengan organizado este servicio y todos los ciegos que lo soliciten, siempre que no disfruten sueldo o retribución oficial.

Las entidades que soliciten copias vendrán obligadas a declarar cuántos y quiénes son los copistas que han de ejecutar el trabajo y a entregar a cada uno la cantidad íntegra que el Patronato abone para el mismo.

2.º Simultáneamente se copiarán libros de la Primera enseñanza, los correspondientes a la carrera de Maestro, de orientación, idiomas, de literatura y de cultura general.

Estos libros se escribirán en sistema «Braille», en papel de hilo, tamaño folio, en forma encuadernable, procurando que todos los pliegos resulten completos.

3.º La copia de música será: el solfeo y su teoría, los métodos y ejercicios de los instrumentos más usuales entre los ciegos, obras correspondientes o los concursos oficiales de las distintas enseñanzas y las más indicadas para formar un selecto repertorio. Se copiarán también breves tratados de armonía, contrapunto y composición.

Todas estas obras se escribirán en el sistema «Braille» y «Abréu» y en las mismas condiciones que las de letra.

4.º La copia, en general, se hará en forma que el necesario aprovechamiento del papel no perjudique la debida separación y ajuste de los párrafos y capítulos.

Las obras de piano, órgano y armonium se copiarán por compases completos de ambas manos.

5.º Todas las cantidades que devenguen los copistas se abonarán, mediante recibo, a los interesados, a las entidades o a las personas que los representen, a razón de dos pesetas por pliego, en la Secretaría del Patronato.

6.º No se admitirá ningún trabajo de copia que no haya sido autorizado por el Patronato, ni los que resulten deficientes, confusos o mal escritos.

7.º Todas las peticiones de copia se dirigirán a la Secretaría del Patronato, haciendo constar la edad y el domicilio del solicitante, si desea copiar letra o música, tiempo que ha de emplear en hacerla, clase de pauta que ha de utilizar y si conoce los sistemas «Braille» y «Abréu» o uno de ellos solamente.

8.º El Patronato facilitará a los ciegos copistas que lo deseen las obras en tinta que habrán de copiar, quedando obligados a devolverlas en buen estado al mismo tiempo que las respectivas copias.

9.º A partir de la fecha de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante treinta días, tanto las Sociedades como los individuos podrán dirigir sus instancias al Sr. Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, solicitando los beneficios que se indican.

10. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y de los Ayuntamientos para mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de febrero de 1934. — El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

(Gaceta 4 marzo 1934).

Núm. 1.230.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

EXPROPIACIONES

Canal principal de los Riegos del Bajo Aragón (camino de servicio): Expediente adicional núm. 1.— Término municipal de El Burgo de Ebro.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se concede un plazo de quince días, que comenzarán a contarse de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de las obras indicadas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez. — Rubricado.

Relación que se cita.

Número de orden,

- 1 Antonio Garralaga, campo.
- 2 Luis Abadía, id.
- 3 Mariano Bernad, id.
- 4 Angel Miguel, id.
- 5 Mariano Val, id.
- 6 José Val, id.
- 7 Antonio Lobera, id.
- 8 Gerónimo Alastruey, id.
- 9 Santos Pérez, id.
- 10 Santiago Lobera, id.
- 11 Higinjo Gracia, id.
- 12 Antonio Garralaga, id.
- 13 Justo Ramón, id.
- 14 Ambrosio Agurrán, id.
- 15 Cayetano Miguel, id.
- 16 Mariano Berges, id.
- 17 Lucía Pérez, herederos, id.

- 18 Angel Pérez, campo.
 19 Miguel Follos, herederos, id.
 20 Alejandro Urzola, id.
 21 Cristobalma Lobera, id.

Núm. 1.277.

Jefatura de Aguas.

RIEGOS DEL BAJO ARAGON

Término de El Burgo de Ebro.—Carretera de acceso a la presa.— Adicional número 1.

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras públicas de 30 de noviembre de 1932, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 13 de junio de 1879, he acordado, con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero Encargado de las obras arriba citadas y el señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, por conducto de esta Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les notifique individualmente esta resolución, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponer así el párrafo 2.º del art. 28 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 6 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Ebro, Vicente Nuñez.—
 Rubricado.

Relación que se cita.

Número de orden, 1.
 Nombre de los propietarios, Manuel Gracia Laborda.
 Residencia, El Burgo.
 Cultivo, cereales.

Núm. 1.180.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Fijados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que, en el año actual, han de celebrarse ante esta Junta los juicios de revisión de los mozos de la misma, los Municipios y Secciones de Reclutamiento cumplimentarán las instrucciones siguientes:

1.ª A las nueve horas treinta minutos del día señalado a cada pueblo y sección, comparecerá ante esta Junta el Comisionado designado por cada Ayuntamiento, acompañado de las personas que se hallen comprendidas en los artículos 217 y 221 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Di-

cho comisionado, según dispone el citado artículo, debe ser Secretario o Concejal del Municipio, y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta, ante la cual responderá también de la identidad de cuantas personas pertenecientes a la demarcación de su Municipio deben comparecer ante la misma.

2.ª Antes del día 20 del actual, remitirán los Ayuntamientos relación de los mozos que hayan clasificado de excluidos totales, temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, prófugos, que hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase o tengan que revisar las concedidas en años anteriores y parientes que deban ser reconocidos por los médicos de la Junta.

Dicha relación deberá ajustarse en forma y dimensiones al modelo que se acompaña, indicando en la casilla correspondiente las inutilidades o defectos físicos con la inicial F. y las de talla con la inicial T. y en las prórrogas el número del caso alegado.

3.ª La certificación literal de todas las diligencias referentes al reclutamiento, practicadas por los Municipios, con inclusión de las reclamaciones producidas y pruebas presentadas, así como los certificados de talla y reconocimiento y duplicada filiación de todos los mozos alistados, a que hace referencia el artículo 223 del Reglamento, juntamente con los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, y los prófugos, *deberán remitirse a esta Junta con diez días de anticipación, por lo menos, al señalad a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma*, según dispone la orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 110, de 10 de mayo de 1927, *encareciéndose muy especialmente a los Municipios el más exacto cumplimiento de esta instrucción*, a fin de que en esta Junta puedan practicarse, con la necesaria oportunidad, las operaciones preparatorias de las sesiones.

4.ª Cuando alguna de las personas que deban comparecer para sufrir reconocimiento médico, no pueda efectuarlo por padecer impedimento físico que notoriamente le imposibilite para ello, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 300 del Reglamento, a fin de que, por la Junta, se acuerde lo procedente.

5.ª Tanto los delegados de los Ayuntamientos que asistan a las sesiones como los Alcaldes respectivos, cumplirán con el mayor celo y exactitud el párrafo 3.º del artículo 225 del Reglamento, referente a la notificación de los fallos emitidos por la Junta, a fin de evitar la responsabilidad a que hace referencia el párrafo 4.º del citado artículo.

6.ª Los Ayuntamientos que no tengan mozos ni pariente alguno que deba ser reconocido o tallado ante esta Junta, lo comunicará de oficio antes del día 1.º del próximo mes de abril.

7.ª Cuantas personas deban ser reconocidas por los médicos de esta Junta, deberán ser advertidas de la conveniencia de que se presenten con el mayor aseo posible, tanto interior como exteriormente.

8.ª A los efectos del número 3 del artículo 206 del Reglamento, los Ayuntamientos remitirán las estadísticas correspondientes antes de firmar el mes actual, según dispone el mencionado artículo.

9.ª Respecto a los mozos que sirvan o hayan servido como voluntarios en el Ejército, los respectivos Ayuntamientos remitirán con la documentación del interesado el certificado expedido por el Cuerpo correspondiente.

Zaragoza, 3 de marzo de 1934.—El Teniente Coronel, Juan Cremades Suñol.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Año

RELACION NOMINAL de los mozos, padres y hermanos que han de sufrir reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, o alegan prórroga de primera clase.

Reem- plazos.	Núm.	NOMBRES	F.	T.	Caso.	FALLO DEL AYUNTAMIENTO	FALLO DE LA JUNTA
1930	3	Juan Oliva Riquelme			2.º	Prórroga de 1.ª clase	
Id.	6	Alvaro Aguilar López	F.		1.º	E. Temporal y prórroga de 1.ª clase.	
1932	1	Fernando Alcolea Aibar		T.		Apto para servicios auxiliares	
Id.	3	Agustín Requena Arroyo	F.			Excluido total	
1934	2	Rafael Quilez Oliván				Prófugo	
1930	6	Simón, padre de Alvaro Aguilar López					
1930	3	Alberto, hermano de José Oliva Riquelme					

PADRES IMPEDIDOS

HERMANOS IMPEDIDOS

Núm. 1.253.

Distrito Minero de Zaragoza.

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Tomás Palazón, domiciliado en Morata de Jalón, en 28 de enero último, pidiendo el establecimiento de un polvorín para almacenar hasta veinte cajas de dinamita, en el paraje llamado Monte Canadillas, en término municipal de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza.

Visto el informe favorable dado por la Jefatura de Minas del Distrito sobre el emplazamiento del sitio en que se va a construir dicho polvorín, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se publica este anuncio en este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de veinte días, a partir de su publicación, presenten cuantos se crean perjudicados con esta construcción, las protestas y reclamaciones que crean oportunas, en las oficinas del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1934.— El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 1.270.

Junta de plaza y Guarnición de Zaragoza.

El día treinta y uno del presente mes, a las 10:30 horas, y en el Parque de Intendencia de esta plaza, se procederá a la compra, por gestión directa, de los artículos necesarios en el citado Parque, cuyas cantidades (a reserva de la aprobación de la Superioridad, en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente) son las que a continuación se relacionan:

	Quintales métricos
Harina para la tropa.....	700
Cebada	2.000
Paja para pienso	2.900
Sal	20
Leña para hornos	290
Carbón de cok	120
Carbón de hulla	140
Harina de primera	150
Esparto	34

Los pliegos de bases y condiciones técnicas estarán a disposición de los oferentes en la Secretaría de esta Junta, sita en el referido Parque de Intendencia, desde el día de hoy hasta el día 30, ambos inclusive, de nueve a trece horas.

Los proponentes no están sujetos a la contribución especial de contratista.

A partir del día de hoy, y en el citado Parque, podrán los oferentes hacer el depósito del 5 por 100 y presentar sus muestras y proposiciones.

Las muestras se admitirán hasta el día 25, durante las horas indicadas; los depósitos hasta las 12 horas del día 30, y las proposiciones hasta una hora antes del acto del concurso.

Los oferentes de harinas, acompañarán certificado de análisis, comprensivo de cuantos extremos se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Los de cebada, hacer constar el peso del hectolitro. Zaragoza, 7 de marzo de 1934.— El Coronel Presidente, Manuel Gómez.

Núm. 1.181.

Instituto Geográfico y Catastral.

2.ª Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Moyuela, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relación de características de los polígonos números 30-31 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Moyuela, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 3 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.253.— Ruesca

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana

1.246.— Farasdués

1.252.— Novillas

1.254.— Villalba de Perejil

Cuentas municipales.

1.249.— Aniñón

Repartimiento general.

1.250.— Paracuellos de la Ribera

Recuento general de ganadería

1.246.— Farasdués

1.252.— Novillas

* * *

TARAZONA

Núm. 1.248.

D. Gonzalo Cisneros Cunchillos, Alcalde de Tarazona;

Hago saber: Que por acuerdo municipal se concede un último plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se pongan al corriente todos los deudores por renovaciones de sepulturas

en el Cementerio municipal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la exhumación de los restos en ellas depositados.

Tarazona, 6 de marzo de 1934. — Gonzalo Cisneros.

ALPARTIR Núm. 1.265.

Por jubilación del que la desempeñaba, y para su provisión interina, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Cuantos reúnan los requisitos que el vigente Reglamento orgánico determina, podrán solicitar en el plazo de ocho días, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía.

Alpartir, a 22 de febrero de 1934. — El Alcalde, Manuel Pascual.

BELMONTE DE CALATAYUD Núm. 1.255.

Vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia para que cuantos deseen tomar parte en este concurso, presenten sus solicitudes reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las once de la mañana del día 25 del actual, que se proveerá; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; el premio de cobranza no será superior al cinco por ciento.

Belmonte de Calatayud, a 4 de marzo de 1934. — El Alcalde, Florencio Ruiz.

* * *

Núm. 1.256.

La subasta para el arriendo de macelo-matadero, que ha de comenzar el día 1.º de abril y terminar el 31 de marzo de 1935, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, y hora de las once, bajo el tipo en alza de setecientas pesetas y demás condiciones que obran en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Belmonte de Calatayud, a 4 de marzo de 1934. — El Alcalde, Florencio Ruiz.

PINSEQUE Núm. 1.206.

Durante los días 12, 13 y 14 del corriente mes, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, se recaudará en la Casa Consistorial, en período voluntario, el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del año pasado 1933.

Pinseque, a 2 de marzo de 1934. — El Alcalde, Martín Castelló.

SASTAGO Núm. 1.214.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Sastago;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de fecha 27 del corriente, aprobó, por unanimidad, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para llevar a efecto la subasta de las obras de urbanización de las calles de Horno, Carmen y travesía de la calle de Alcalá-Zamora a la anterior, acordándose la información pública de los mismos por el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Sástago, a 1.º de marzo de 1934. — El Alcalde, Eustaquio Barceló.

TERRER Núm. 1.260.

El día 20 del corriente, de las trece a las diecinueve y el 21 de ocho a catorce, se recaudará en la Casa Consistorial, en su primer período voluntario, el primer semestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al pasado año de 1933,

y en los días 2 y 3 de abril próximo, a las mismas horas, en su segundo y último período.

Terrer, 7 de marzo de 1934. — El Alcalde, Marcelino Mingujón

TARAZONA 1.203.

D. Gonzalo Cisneros Cunchillos, Alcalde constitucional de Tarazona, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia del mozo interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Plácido Serrano Domínguez, alistado en el año 1934 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Bernabé Serrano Ibarra, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de León y de Cosma, nació en Mara, provincia de Zaragoza, el día 11 de julio de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 56 años; su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace 12 años del pueblo de Mara (Zaragoza), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Plácido Serrano Domínguez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tarazona, a 3 de marzo de 1934. — El Alcalde, G. Cisneros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.278.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Juan Aisa Fernández de Alarcón, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, como hijo de D. Julio Aisa Perpiñán, y éste a su vez como primo del testador, debidamente representado aquél por el Procurador D. Sixto Abad, se promovió en este Juzgado juicio universal de adjudicación de bienes relictos al fallecimiento de D. José Colmenares Sancho, hijo de D. Juan Antonio y de doña Juana, natural de La Almunia de Doña Godina, que falleció bajo el testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Roque Logroño, con fecha cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y seis, habiéndose acordado en dichos autos llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes del finado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de dos meses, haciéndose presente que éstos son los segundos edictos que se publican, y que en el referido juicio y en virtud del primer llamamiento no ha comparecido persona alguna.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

IMPRENTA DEL HOSPICIO